

MCPB

**TIENE POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN EN
PROCEDIMIENTO ROL F-057-2015.**

RES. EX. N° 11/ROL F-057-2015.

Santiago, 08 JUN 2018

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 559 de 9 de junio de 2017 de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Res. Ex. N° 1/ Rol F-057-2015, de 24 de diciembre de 2015, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio ROL F-057-2015, con la Formulación de Cargos en contra de Sociedad Contractual Minera El Toqui (en adelante "SCMET"), Rol Único Tributario N° 78.590.760-4, titular del proyecto "Crecimiento del Tranque de Relaves Confluencia", cuya Declaración de Impacto Ambiental fue calificada favorablemente mediante Resolución Exenta N° 331, de fecha 5 de mayo de 2004 (en adelante "RCA N° 331/2004"), de la Comisión Regional de Medio Ambiente de la Región de Aysén.

2. Con fecha 4 de febrero de 2016, SCMET presentó un escrito en el cual, en lo principal, realizó sus descargos a la formulación de cargos, acompañando documentos.

3. Con fecha 12 de mayo de 2016, la SMA dictó la Res. Ex. N° 5/Rol F-057-2015, mediante la cual: (i) solicitó al SEA un pronunciamiento respecto a si los hechos relativos al cargo B constituían modificaciones que requerían ingresar al SEIA, en conformidad con el artículo 8, 10 letra i) de la Ley N° 19.300 y artículos 2 letra g) y 3 letra i), de D.S. N° 40/2012 y; (ii) suspendió el procedimiento sancionatorio hasta recibir el pronunciamiento solicitado a la Dirección Ejecutiva del SEA, en conformidad al artículo 9 inciso 4° de la Ley N° 19.880

4. Con fecha 27 de enero de 2017, mediante el Ord. D.E. N° 170106, la Dirección Ejecutiva del SEA respondió la consulta efectuada.

5. Con fecha 20 de diciembre de 2017, mediante la Resolución Exenta N° 6/ROL F-057-2015, se reinició el procedimiento administrativo sancionatorio rol F-057-2015. Adicionalmente, en la misma resolución se incorporó al expediente administrativo rol F-057-2015, el Oficio Ordinario D.E. N° 170106, de 27 de enero de 2017, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental.

6. Con fecha 24 de enero de 2018, en consideración al tiempo transcurrido entre la suspensión y el reinicio del presente procedimiento sancionatorio, mediante la Res. Ex. N° 7/Rol F-057-2015, se ordenó la realización de diligencias probatorias, a saber: oficiar a la Seremi de Salud Aysén, al SAG Aysén, al SERNAGEOMIN Zona Sur, y a la DGA Aysén, para que en el plazo de 15 días hábiles, remita a la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente, información actualizada que se haya desarrollado durante el período que este procedimiento estuvo suspendido, referida a mediciones, inspecciones y análisis de metales pesados en suelo, flora forrajera, fauna y aguas del área aledaña al Tranque de Relaves Confluencia, perteneciente a SCMET, así como de sangre y orina de personas potencialmente afectadas por los metales pesados provenientes de dicho tranque. Del mismo modo, se solicitó a dichos servicios que remitan cualquier otra información en su poder, que diga relación con los cargos del presente procedimiento administrativo sancionatorio y que no hayan sido enviados a esta Superintendencia.

7. Con fecha 29 de enero de 2018, mediante el Memorándum AYS N° 3, el jefe de la Oficina Regional de Aysén de la Superintendencia del Medio Ambiente remitió a la División de Sanción y Cumplimiento (DSC), antecedentes atinentes al procedimiento sancionatorio rol F-057-2015, para su correspondiente ingreso en el expediente, tramitación y posterior custodia.

8. Con fecha 14 de febrero de 2018, por medio del Ord. N° 200 DRZS, el SERNAGEOMIN Sur dio respuesta a la información solicitada por la SMA mediante la Res. Ex. N° 7/ Rol F-057-2015, adjuntando documentos.

9. Con fecha 6 de marzo de 2018, la oficina regional de Aysén de la Superintendencia del medio Ambiente, recibió el Ord. N° 101, de 5 de marzo de 2018, del SAG. En dicho memorándum, el SAG dio respuesta a la información solicitada por la SMA mediante la Res. Ex. N° 7/ Rol F-057-2015, acompañando documentos.

10. Con fecha 7 de marzo de 2018, mediante la Res. Ex. N° 8/Rol F-057-2015, se tuvieron por incorporados al expediente del procedimiento sancionatorio, el Memorándum AYS N° 3, de fecha 29 de enero de 2018, y los documentos adjuntos al mismo, así como el Ord. N° 200 DRZS del SERNAGEOMIN, y los documentos adjuntos al mismo.



11. Con fecha 7 de marzo de 2018, don Esteban Fresno Rodríguez, en representación de SCMET, presentó un escrito por medio del cual hace presente que asume la calidad de apoderado en el procedimiento administrativo sancionatorio rol F-057-2015, y designa como apoderados a los abogados Guillermo de la Jara Cárdenas, Cristián Franetovic Guzmán, Catalina Eggers de Juan, y Jamie Ayala Castro. Por último, solicitan tener por designado nuevo domicilio de SCMET para efectos del presente procedimiento sancionatorio.

12. Con fecha 28 de marzo de 2018, mediante Res. Ex. N° 9/Rol F-057-2015, se tuvo por acompañado al expediente del presente procedimiento sancionatorio, el Ord. N° 101, de 5 de marzo de 2018, del SAG, así como los documentos acompañados a dicha presentación. Del mismo modo, se tuvo presente la designación de nuevo apoderado de SCMET, así como la delegación de poder a los abogados señalados en el considerando anterior, y se tuvo presente el nuevo domicilio de SCMET. Por último, mediante la misma resolución se requirió información a SCMET, con el objeto de determinar la procedencia de algunas de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA, para así propender a una correcta determinación de la sanción.

13. Con fecha 23 de abril de 2018, Esteban Fresno Rodríguez, en representación de SCMET, dio respuesta al requerimiento de información formulado mediante la Res. Ex. N° 9/Rol F-057-2015, acompañando la información solicitada.

14. Que, tanto los antecedentes mencionados, como los demás antecedentes que constan en el expediente del procedimiento sancionatorio Rol F-057-2015, se encuentran disponibles en formato digital en <http://snifa.sma.gob.cl/v2/Sancionatorio/Ficha/1330>.


15. Que, teniendo en consideración que no se identifican diligencias en relación a los hechos investigados y las responsabilidades indagadas respecto a los cargos formulados que se encuentren pendientes o que ellas sean imprescindibles para la propuesta que hará este instructor, corresponde tener por cerrada la investigación. Así, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 53 de la LO-SMA, se propondrá en un plazo máximo de 5 días, la absolución o sanción que en atención a la ponderación de la prueba disponible corresponda aplicar.


RESUELVO:


I. **TENER POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN** del procedimiento sancionatorio ROL F-057-2015, seguido en contra de Sociedad Contractual Minera El Toqui.




II. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Guillermo de la Jara Cárdenas, en su calidad de apoderado de SCMET, domiciliado en Andrés Bello 2711, piso 8, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.


Jorge Alviña Aguayo
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente


SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO


Jefa División de Sanción y Cumplimiento
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE


MGA

Distribución:

- Guillermo de la Jara Cárdenas, apoderado de Sociedad Contractual Mineral El Toqui, domiciliado en Andrés Bello 2711, piso 8, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.